000542/2026

Comodoro Rivadavia, veintiseis de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "<TEXTO_ANONIMIZAR_1>. **en autos: " <PER_1> c/ <ANONIMIZAR> . s/ Cobro de pesos e indem. de ley", Expte. N° 569/2025 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 542/2026.**

I. La demandada <TEXTO_1> S.A., mediante su letrado apoderado Dr. <PER_2> , interpone recurso de queja (CRU-004154000000130887-9) contra la resolución de fecha 26/6/2026, que denegó el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 22/6/2026, que rechazó la fijación de nueva audiencia para la producción de la prueba confesional y de reconocimiento de documental.

Afirma que la denegación es contradictoria, porque el aquo denegó tener por confesa a la parte actora por considerar inválida la notificación cursada y negó la fijación de nueva audiencia por entender que la prueba ya fue usada, y que ambas conclusiones se excluyen entre sí. Entiende que el art. 24 limita el uso del medio, pero no penaliza su frustración, por lo que la regla de un único uso impide reiterar su ofrecimiento, pero no autoriza tener por agotada una prueba que no se produjo, porque la actora nunca absolvió posiciones.

Sostiene se la priva de prueba dirimente y ello le genera gravamen irreparable, porque la confesional y el reconocimiento documental versa sobre las planillas de ingreso con los horarios efectivamente cumplidos. Se queja de que lo decisivo es que la resolución recurrida clausura el reconocimiento y no permite a su parte probar y desvirtuar los horarios reclamados en la demanda por un motivo insólito, que la cédula al domicilio fue librada bajo responsabilidad de la parte, y el aquo reputa inválida la notificación y con ese

Documento anonimizado por AymurAI

argumento fulminó la prueba, lo que objeta de rigor formal excesivo manifiesto. En idéntica línea se agravia de que no haya tenido al actor por confeso con idéntico argumento.

Cuestiona que el temperamento del aquo agrava el perjuicio. Afirma que la realización de la audiencia debió ser obtenida por su parte mediante revocatoria, luego de sucesivas denegatorias, mientras la actora desatendía impunemente las intimaciones del tribunal y se riñe con la igualdad de las partes, buena fe procesal y derecho de defensa que justifica la intervención de la Cámara. Efectúa reserva del caso federal. Solicita se declare mal denegada y se conceda la apelación en subsidio contra el punto III de la resolución del 22/6/2026.

II. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.P.C.C.Ch. –D.J.- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se acompañó copias: del escrito que dio lugar a la resolución recurrida, de la resolución apelada, de la interposición de la revocatoria con apelación en subsidio, y de la resolución que denegó la apelación. Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.

Documento anonimizado por AymurAI

Todo lo relativo a la prueba, por vía de principio, sea que la cuestión se refiere a aspectos sobre producción, denegación y sustanciación, o cualquier resolución vinculada con estos temas, está involucrado en el art. 383 de la legislación adjetiva, siendo suficientemente amplia como para incluir las distintas hipótesis que puedan darse en la materia, principio de inapelabilidad creado en función del principio de celeridad y economía procesal (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, T. V-A, pág. 198).

Además por otro argumento tampoco la queja resulta viable, en tanto la resolución que cuestiona mediante reposición con apelación en subsidio es resultado de su anterior revocatoria (ID 2391272 de fecha 9/6/2026) contra el proveído del 9/6/2026 que no hace lugar a tener por confeso al actor y que dice: "Al escrito digital ID 2388196: Conforme constancias de autos, siendo que la notificación cursada a la actora mediante Cedula N° 288727 ha sido efectuada "bajo responsabilidad de la actora" cuando tal modalidad no fue autorizada en autos previa petición del interesado, a lo solicitado NO HA LUGAR…", sobre la que no acompañó apelación subsidiaria sino que solicitó en subsidio se fije nueva fecha de audiencia, por lo que dicha providencia está firme.

Sabido es que cuando se interpone recurso de reposición y apelación en subsidio, lo apelable en subsidio no es la eventual decisión desestimatoria de la reposición, sino la primitiva resolución. El auto que resuelve un recurso de reposición es, en todos los casos, inapelable; salvo que se haga lugar a la revocatoria, supuesto en que podrá apelar la parte

Documento anonimizado por AymurAI

contraria si correspondiere (conforme cita de Roberto G. Loutayf Ranea "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T.1. Ed. Astrea, pag. 593).

En función de lo expuesto, ha sido bien denegado el recurso de apelación y debe ser desestimada la queja.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por <ANONIMIZAR_1>. por CRU-004154000000130887-9.

2) Regístrese, notifíquese y remítase en la forma de estilo al juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 617 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI